

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Aclarar el *hecho octavo* respecto del artículo 2.2.2.5.4. que refiere del *Decreto 1154 de 2020* porque el mismo **no** hace parte de esa legislación.
2. Indique la dirección para efectos de notificaciones de la sociedad demandada *Industrias CTS SAS*.
3. *Aclarar* el número de identificación de la sociedad demandante *Proymelec Ingeniería SAS*, toda vez que el dato señalado en el escrito de demanda no guarda congruencia con el consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad y en el poder adosado.
4. Indiqué las razones por las cuales demanda a la sociedad *Movipetrol SAS* si conforme se advierte de su Certificado de Existencia y Representación Legal, la misma se encuentra en Proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.
5. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. debe indicar cuál es el domicilio de la parte actora, bajo el entendido que éste **no** es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Proymelec Ingeniería SAS* contra *Unión Temporal Pro Administración 2019, Energías Integrales de Colombia SAS – Eincol SAS, Industrias CTS SAS y Movipetrol SAS como miembros de dicha Unión Temporal*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** *Reconocer* a la abogada *Tatiana Ordoñez Jones identificada con T.P. #279.900 del C. S. de la J.* para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaea0ab4d8943d5499103c1b1c20cec98c448a3944c326e18ebdc05f7568557**

Documento generado en 21/07/2022 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>